

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 080

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2016

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	ROSA NORELVIS ABRIL CASTRO	CLINICA INTEGRAL SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR GUAJIRA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE Fija FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL EL PROXIMO 19 DE ENERO DE 2017 A LAS 10:00 AM	12/10/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME DANIEL - RAMIREZ DOMINGUEZ	CAJA DE SUELDO DE ETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 CONFIRMO LA SENTENCIA DE ESTE JUZGADO	12/10/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANTIAGO LOPEZ PALOMINO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 05:10 PM	12/10/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEATRIZ - GOMEZ DE PITRE	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 5:15 PM	12/10/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ALBERTO - MURGAS PEÑALOZA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 5:20 PM	12/10/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	CONSUELO ESTHER CARRASCAL MONTERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL PROXIMO 08 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 09:00 AM	12/10/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAGALY DEL CARMEN MONTAGUT MARTINEZ,	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Interlocutorio SE DECLARA LA NULIDAD DEL AUTO DE FECHA 15 DE JULIO DE 2015.	12/10/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CIRO ANTONIO - RODRIGUEZ CONTRERAS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE Fija FECHA PARA LA AUDIENCIA CONCILIACION EL PROXIMO 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 05:00 PM	12/10/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	JORGE IVAN SALAZAR AGUIRRE	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 27 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 09:00 AM	12/10/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KATIA ROSALES CAIDAVID	MUNICIPIO DE LA GLORIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 17 DE JULIO DE 2017 A LAS 10:00 AM	12/10/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	EMAR NAVAYD VEGA MARTINEZ	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 13 DE MARZO DE 2017 A LAS 09:00 AM	12/10/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	EPIFANIA DE JESUS OÑATE FERIA	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Adicion de la Demanda SE ADMITE LA REFORMA DE DEMANDA	12/10/2016	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	ESTEBAN BARRIOS TORRES	MINISTERIO DE DEFENSA / POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 13 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:00 AM	12/10/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN SANTANA TORRES	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	12/10/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DE JESUS MORON ARAUJO	E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	12/10/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FELDERMAN JOSE - COTES TORRES	COL.PENSIONES	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO	12/10/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESTHER ELINA CUELLO DE GUERRERZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA	12/10/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DENIA ESTHER ZULETA CASTILLA	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA	12/10/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MELFA LISETH ROMERO QUIROZ	SECRETARIA DE EDUCACION VALLEDUPAR	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	12/10/2016	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH# 13 DE OCTUBRE DE 2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAMI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2013-00147-00
Demandante	Rosa Norelvis Abril Castro y Otros
Apoderado	Dr. Alexander Ortega Morales
Accionado	ESE Hospital Regional San Andrés de Chiriguana – Cesar y Otros
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, que el término del traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante no se pronunció al respecto, así mismo se informa que está pendiente para fijar fecha de audiencia inicial. Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Diecinueve (19) de Enero del año 2017, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JAIME DANIEL RAMIREZ DOMINGUEZ
Demandado:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado:	20001-33-33-002-2013-00607-01
Asunto:	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar en su providencia de fecha Veintidós (22) de Septiembre de 2016, en donde esa Corporación **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha 15 de Octubre de 2015.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Octubre de 2016

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO No ____

YAFI JESUS PALMA ARIAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio Control	de	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado		20001-33-33-002-2014-0006-00
Demandante		Santiago López Palomino
Apoderado		Dr. Edwin Honorio Manrique Fernández
Accionado		Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Asunto		Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el Apoderado de la parte demandada, interpuso y sustento en término el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia que accedió las pretensiones de la demanda. Y se encuentra pendiente para fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día **Veintiuno (21) de Noviembre del año 2016, a las Cinco y Diez (5:10 PM)**, Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00111-00
Demandante	Beatriz Gómez de Pitre
Apoderado	Dr. Eduin Honorio Manrique Fernández
Accionado	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el Apoderado de la parte demandada, interpuso y sustento en término el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia que accedió las pretensiones de la demanda. Y se encuentra pendiente para fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, el día **Veintiuno (21) de Noviembre del año 2016, a las Cinco y Quince (5:15 PM)**, Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00203-00
Demandante	José Alberto Murgas Peñaloza
Apoderado	Dr. Eduin Honorio Manrique Fernández
Accionado	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el Apoderado de la parte demandada, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia que accedió las pretensiones de la demanda. Y se encuentra pendiente para fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, el día **Veintiuno (21) de Noviembre del año 2016, a las Cinco y Veinte (5:20PM)**, Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-00375-00
Demandante	Consuelo Carrascal y Otros
Apoderado	Dr. Elkin Benavides González
Accionado	Municipio de Valledupar
Asunto	Fijar Nueva Fecha de Audiencia de Pruebas

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, que el día 13 de Octubre de 2016 programado para la audiencia inicial, el titular del despacho estará en cita médica, no se podrá realizar la diligencia programada y por tanto queda pendiente de fijar nueva fecha para llevar a cabo la misma. Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como Nueva fecha para la celebración de la audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.CA, el día **Ocho (08) de Febrero del año 2017, a las Nueve (9:00 AM).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00570-00
Demandante	Magaly del Carmen Montagut Martinez
Apoderado	Dr. Sergio Manzano Macías
Accionado	Departamento del Cesar
Asunto	Decreta la Nulidad del Auto que Declaro e Desistimiento Tácito

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial referido, que el apoderado de la parte demandante presento escrito solicitando se decrete la nulidad del auto de fecha 15 de Julio de 2015, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda.

Una vez analizado el expediente se constata que mediante de auto de fecha 9 de junio de 2015 se le requiere al apoderado de la parte demandante para que diera cumplimiento al auto de fecha 19 de Enero de 2015 en donde se e indico el pago de los gastos ordinarios para dar trámite a dicho proceso y se le concedió un plazo de 15 días para ello. Mediante secretaria se le notificó electrónicamente el auto.

Así mismo el día 15 de julio de 2015 ingreso al despacho y por medio de auto fechado ese mismo día se decretó el DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA, por lo cual el apoderado de la parte demandante el Dr. SERGIO MANZANO MACIAS mediante escrito de fecha 15 de Diciembre de 2015 solicita la nulidad del auto que decreto el desistimiento y anexa el pago de los gastos ordinarios en fecha 1 de julio de 2015 y de igual forma aporta el recibido por este despacho, lo cual constata este despacho que el pago fue realizado conforme al requerimiento de fecha 9 de Junio de 2015.

Por las razones anteriores el despacho;

RESUELVE

Primero: **DECRETAR LA NULIDAD** del auto de fecha 15 de Julio de 2015, por medio del cual se había decretado el Desistimiento Tácito de la demanda, por las razones expuestas en este proveído.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria désele trámite pertinente al respectivo proceso conforme a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 19 de Enero de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00591-00
Demandante	Ciro Antonio Rodríguez Contreras
Apoderado	Dra. Beatriz Elena Parra Navas
Accionado	Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que la Apoderada de la parte demandada, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia que accedió las pretensiones de la demanda. Y se encuentra pendiente para fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día **Veintiuno (21) de Noviembre del año 2016, a las Cinco (5:00 PM)**, Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-00592-00
Demandante	Jorge Ivan Salazar Aguirre y Otros
Apoderado	Dr. Cesar Enrique Bolaños Mendoza
Accionado	ESE Hospital Rosario Pumarejo de López y Otros
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, que el término del traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante no se pronunció al respecto, así mismo se informa que está pendiente para fijar fecha de audiencia inicial. Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.PA.CA, el día **Veintisiete (27) de Febrero del año 2017, a las Nueve (9:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00055-00
Demandante	Katia Rosales Cadavid
Apoderado	Dra. Katia Rosales Cadavid
Accionado	Municipio de la Gloria – Cesar
Asunto	Fijar Nueva Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, que el día 13 de Octubre de 2016 programado para la audiencia inicial, el titular del despacho estará en cita médica, no se podrá realizar la diligencia programada y por tanto queda pendiente de fijar nueva fecha para llevar a cabo la misma. Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como Nueva fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.PA.CA, el día **Diecisiete (17) de Julio del año 2017, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-00307-00
Demandante	Eimar Nayid Vega y Otros
Apoderado	Dr. Pedro Antonio Gutiérrez Piñeres
Accionado	Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, que el término del traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante se pronunció al respecto, así mismo se informa que está pendiente para fijar fecha de audiencia inicial. Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Trece (13) de Marzo del año 2017, a las Nueve (9:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público.
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control:	<i>Reparación Directa</i>
Demandante:	EPIFANIA DE JESUS OÑATE FERIAS Y OTROS
Demandado:	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
Radicación:	20001-33-33-002-2015-000465-00
Asunto:	Admisión de la Reforma de la Demanda

Visto el informe secretarial que antecede donde informa que la parte demandante presentó escrito reformando o adicionando la demanda, como quiera que se encuentra en el expediente dicha reforma recibida por esta agencia judicial el día 05 de Julio de 2016 (Folio 65 – 166 cuad.), por tanto estando dentro del término legal para resolver sobre la admisión de la reforma, se procede previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

El artículo 138 del C.P.A.C.A. dispone. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación directa del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

En éste mismo orden de ideas, el artículo 173 del C.P.A.C.A. consagra las reglas conforme a las cuales se puede reformar la demanda.

En se sentido observando que la apoderada de la parte demandante hace forma o adición de la misma en lo referente, a la inclusión de nuevos demandantes, a las pruebas, así mismo anexando alguna de ellas, y estando dentro del término para ello, se admitirá la reforma de la demanda, por cumplir con los requisitos exigidos por la norma antes mencionada.

Por lo tanto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Primero: ADMITIR LA REFORMA del medio de control de REPARACION DIRECTA presentada por la parte accionante **EPIFANIA DE JESUS OÑATE FERIAS Y OTROS**, contra **la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente tanto la demanda como su reforma al Agente del Ministerio Público, al Representante legal de las demandadas, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. **Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique el pago de los gastos del proceso estará sujeta al depósito de los mismos.**

Tercero: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. 

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-00551-00
Demandante	Esteban Barrios Torres y Otros
Apoderado	Dra. Decireth Jiménez Beleño
Accionado	Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, que el término del traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante se pronunció al respecto, así mismo se informa que está pendiente para fijar fecha de audiencia inicial. Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.PA.CA, el día **Trece (13) de Marzo del año 2017, a las Diez (10:00 AM).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público.
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control:	<i>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</i>
Demandante:	CARMEN YANETH SANTANA TORRES
Demandado:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación:	20001-33-33-002-2016-00260-00
Asunto:	Admitir

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** presentada por: **CARMEN YANETH SANTANA TORRES**, mediante apoderado judicial, contra **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012⁴. *(i)* Notifíquese personalmente esta admisión a **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AGISTERIO**, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. *(ii)* Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.

3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02287-9 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4. Córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

5. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: contacto@abogadosmm.com

7. Reconózcase personería adjetiva al Dr. **SERIGO MANZONO MACIAS** identificado con T.P 141.305 del C.S. de la J. Como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 1 del expediente.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público.
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control:	<i>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</i>
Demandante:	MARIA DE JESUS MORON ARAUJO
Demandado:	ESE HOSPITAL MARIANO ZULETA RAMIREZ DEL MUNICIPIO DE LA PAZ
Radicación:	20001-33-33-002-2016-00261-00
Asunto:	Admitir

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** presentada por: **MARIA DE JESUS MORON ARAUJO**, mediante apoderado judicial, contra **LA ESES HOSPITAL MARIANO ZULETA RAMIREZ DEL MUNICIPIO DE LA PAZ** En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012¹. *(i)* Notifíquese personalmente esta admisión a LA ESE HOSPITAL MARIANO ZULETA RAMIREZ DEL MUNICIPIO DE LA PAZ - CESAR, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. *(ii)* Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.

3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02287-9 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4. Córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

5. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: manlioandres@hotmail.com

7. Reconózcase personería adjetiva al Dr. **MANLIO ANDRES NEIRA FERIAS** identificado con T.P 216.225 del C.S. de la J. Como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 25 del expediente.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público.
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	FEDERMAN JOSE COTES TORRES
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
Radicación:	20001-33-33-002-2016-00262-00
Asunto:	Admitir

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** presentada por: **FEDERMAN JOSE COTES TORRES**, mediante apoderado judicial, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012³. **(i)** Notifíquese personalmente esta admisión a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. **(ii)** Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.

3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02287-9 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4. Córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

5. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: aumacoco@yahoo.es

7. Reconózcase personería adjetiva a la Dra. **AURA MARIA COTES COBO** identificada con T.P 110.123 del C.S. de la J. Como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 1 del expediente.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público.
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control:	<i>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</i>
Demandante:	ESTHER ELINA CUELLO DE GUTIERREZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
Radicación:	20001-33-33-002-2016-00267-00
Asunto:	Admitir

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** presentada por: **ESTHER ELINA CUELLO DE GUTIERREZ**, mediante apoderado judicial, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012². *(i)* Notifíquese personalmente esta admisión a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. *(ii)* Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.

3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02287-9 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4. Córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

5. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: laugaby@gmail.com

7. Reconózcase personería adjetiva a la Dra. **LAURA PATRICIA MENDOZA MURGAS** identificada con T.P 110.123 del C.S. de la J. Como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 1 – 2 del expediente.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público.
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control:	<i>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</i>
Demandante:	DENIA ESTHER ZULETA CASTILLA
Demandado:	NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE VALLEDUPAR
Radicación:	20001-33-33-002-2016-00268-00
Asunto:	Admitir

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admitase la referenciada demanda de ***Nulidad y Restablecimiento del Derecho*** presentada por: **DENIA ESTHER ZULETA CASTILLA**, mediante apoderado judicial, contra **NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE VALLEDUPAR** En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012^o. ***(i)*** Notifíquese personalmente esta admisión a NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE VALLEDUPAR, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. ***(ii)*** Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.

3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02287-9 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4. Córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

5. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: jjpoabogado@gmail.com

7. Reconózcase personería adjetiva al Dr. **JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA** identificado con T.P 193.211 del C.S. de la J. Como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 1 del expediente.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público.
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control: *Nulidad y Restablecimiento del Derecho*
Demandante: MELFA LISETH ROMERO QUIROZ
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACION DE VALLEDUPAR
Radicación: 20001-33-33-002-2016-00269-00
Asunto: Admitir

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de ***Nulidad y Restablecimiento del Derecho*** presentada por: **MELFA LISETH ROMERO QUIROZ**, mediante apoderado judicial, contra **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE VALLEDUPAR** En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012⁵. ***(i)*** Notifíquese personalmente esta admisión a LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACION DE VALLEDUPAR, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. ***(ii)*** Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.

3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02287-9 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4. Córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

5. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: vcabogadosasociados@gmail.com

7. Reconózcase personería adjetiva al Dr. **RAFAEL ANTONIO VARGAS GOMEZ** identificado con T.P 151.243 del C.S. de la J. Como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 16 del expediente.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario